



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801
Directora: Lic. Graciela González Hernández

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCIV A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., martes 31 de julio de 2012
No. 19

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 455.- POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO 22 DE LA LEY DE PLANEACION DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS Y SE REFORMA EL ARTICULO 116 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 456.- POR EL QUE SE REFORMA EL PARRAFO CUARTO DEL ARTICULO 53 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 457.- POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCION XXIV TER AL ARTICULO 31 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional!”

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ERUVIEL AVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 455

LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 22 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 22.- Los planes de desarrollo se formularán, aprobarán y publicarán dentro de un plazo de seis meses para el Ejecutivo del Estado y tres meses para los ayuntamientos, contados a partir del inicio del período constitucional de gobierno y en su elaboración se tomarán en cuenta las opiniones y aportaciones de los diversos grupos de la sociedad; así como el Plan de Desarrollo precedente; también habrán de considerarse estrategias, objetivos y metas, que deberán ser revisadas y consideradas en la elaboración de los planes de desarrollo del siguiente período constitucional de gobierno, a fin de asegurar la continuidad y consecución de aquellos que por su importancia adquieran el carácter estratégico de largo plazo. Su vigencia se circunscribirá al período constitucional o hasta la publicación del plan de desarrollo del siguiente período constitucional de gobierno.

...

...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 116 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 116.- El Plan de Desarrollo Municipal deberá ser elaborado, aprobado y publicado, dentro de los primeros tres meses de la gestión municipal. Su evaluación deberá realizarse anualmente; y en caso de no hacerse se hará acreedor a las sanciones de las dependencias normativas en el ámbito de su competencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil doce.- Presidenta.- Dip. Jael Mónica Fragoso Maldonado.- Secretarios.- Dip. Yolitzí Ramírez Trujillo.- Dip. José Héctor César Entzana Ramírez.- Dip. Miguel Ángel Xolalpa Molina.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 31 de julio de 2012.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ALVAREZ
(RUBRICA).

**C. PRESIDENTE DE LA H. LVII LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE**

Toluca, México, octubre 3 de 2011.

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción II, 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Verde Ecologista de México, Revolucionario Institucional y Nueva Alianza, sometemos a la respetuosa consideración de esta Honorable Legislatura por su digno conducto, Iniciativa de Decreto por el que se Reforma el primer párrafo del artículo 22 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y el artículo 116 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la base de nuestro sistema político, se ubica al Municipio como el primer espacio de representación popular reconocido a nivel constitucional, con atribuciones y funciones de gobierno bien definidas, que le asignan una elevada responsabilidad en la promoción del desarrollo y bienestar de la sociedad.

Si bien es el ámbito de gobierno que menores recursos tiene a su disposición, el Municipio juega un papel determinante para atender los requerimientos sociales, dada su cercanía con la población y ser la primer instancia gubernamental con la que la ciudadanía puede hacer contacto.

La función esencial de los municipios es la prestación de los servicios públicos como el agua potable, drenaje, mercados, alumbrado público o seguridad pública. Sin embargo, debido a la incesante demanda social, derivada entre otros factores por el crecimiento poblacional, los municipios se han visto obligados cada vez más a cubrir áreas como el desarrollo agropecuario, el cuidado del medio ambiente, la construcción de infraestructura urbana, el mantenimiento de escuelas, la promoción de la salud, por mencionar algunas.

Por tanto, el fortalecimiento de las capacidades de este nivel de gobierno, el incremento de su eficacia, su modernización administrativa y la ampliación de sus facultades recaudatorias, constituyen tareas inaplazables que requieren no sólo de reformas legales para profundizar en la autonomía, sino de una guía de actuación que sienta las directrices necesarias para cumplir con sus funciones y desarrollar gestiones de resultados.

En suma, se trata de dotar a los Ayuntamientos, como órganos de gobierno, de instrumentos eficaces para su desempeño y que les permitan encauzar los esfuerzos colectivos.

En este sentido, la herramienta por excelencia para orientar los trabajos de los Ayuntamientos es el Plan Municipal de Desarrollo.

La planeación gubernamental es una herramienta esencial para tener claridad en los objetivos que pretende alcanzar una gestión, a partir de la determinación puntual de las metas que se persiguen y que habrán de lograrse.

Al permitir delinear un curso de acción -en este caso para un gobierno municipal-, la planeación antecede a las demás partes del proceso administrativo como la organización, la ejecución, la evaluación o el diseño de los programas específicos o sectoriales.

Es a través de la planeación como los Ayuntamientos podrán mejorar sus esquemas de trabajo y aplicar con mayor eficacia sus recursos financieros y aquéllos que les transfieren los gobiernos Federal y Estatal.

La Ley de Planeación del Estado de México y Municipios vigente a partir del 1º de enero de 2002, establece que la planeación democrática para el desarrollo es un proceso permanente que debe ser el medio para lograr el progreso económico y social del Estado de México y municipios, dirigido principalmente a la atención de las necesidades básicas que se traduzcan en el mejoramiento de la calidad de vida de la población, mediante la participación de los diferentes órdenes de gobierno, habitantes, grupos y organizaciones sociales y privados.

Es por ello que la planeación cobra importancia como una política de Estado que fortalece la democracia, dado que condensa opiniones, intereses y expectativas del gobierno y la sociedad.

Actualmente, la Ley en comento y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establecen un lapso de cuatro meses posteriores al inicio de la gestión de los Ayuntamientos, para que el Plan Municipal de Desarrollo sea aprobado y publicado en los órganos oficiales correspondientes.

Dada la importancia que esta herramienta significa para el actuar de los Ayuntamientos, estimamos que dicho lapso debe ser reducido en razón de la pronta necesidad de contar con un marco de acción y las directrices generales que orientarán a la administración municipal.

El periodo de 3 años que la Constitución Federal y la Particular del Estado asignan a la gestión de los Ayuntamientos, obliga a que éstos cuenten a la brevedad con el Plan Municipal de Desarrollo a partir del cual puedan derivar sus programas sectoriales o específicos, según lo marca la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.

El plazo que se propone para que los Ayuntamientos expidan el Plan Municipal de Desarrollo es norma establecida en otras entidades del país como Puebla, Aguascalientes, Nuevo León,

Hidalgo o Tamaulipas, cuya legislación estipula un periodo de 3 meses a partir de la entrada en función de los Ayuntamientos, para la presentación y aprobación de los planes que se comentan.

En la actualidad, en los municipios del Estado se cuentan con mayores herramientas tecnológicas y recursos humanos calificados que facilitan la consulta a la ciudadanía, la conjunción de propuestas y la elaboración de dicho Plan.

A nivel federal, se puede aprovechar la asistencia del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED), institución que cuenta con una amplia trayectoria en el impulso a los municipios y en el mejoramiento de sus capacidades de gestión.

Adicionalmente, el apoyo y experiencia que el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México (COPLADEM) viene prestando a los municipios, además del que brinda el Instituto Hacendario del Estado de México, resultan de gran valía para orientar los esfuerzos de los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).

Cabe destacar que a partir del 2013, los Ayuntamientos del Estado de México iniciarán su ejercicio constitucional en concordancia con el inicio del año fiscal natural, el 1 de enero.

Considerando que la elección de estos órganos de gobierno tiene lugar en el mes de julio, en tanto no se modifique la fecha de la jornada electoral, los Ayuntamientos electos tendrán 5 meses previos al inicio de su gestión para proyectar con claridad las líneas sobre las que girarán las acciones de gobierno.

En consecuencia, existen elementos suficientes para acortar el lapso en el que actualmente se presentan y aprueban los Planes Municipales de Desarrollo y propiciar con ello que la gestión de los Ayuntamientos se apegue a lo establecido y proyectado al arranque de la administración.

Por tanto, nuestra propuesta está encaminada a reformar la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, así como la Ley Orgánica Municipal para establecer un lapso de 3 meses posteriores al inicio de gestión para que los Planes Municipales de Desarrollo sean presentados y aprobados.

En esencia, lo que se busca, es dotar a los Ayuntamientos del Estado del marco de acción correspondiente para potenciar sus esfuerzos y que puedan con ello, cumplir a cabalidad con su mandato constitucional, al tiempo que dan respuesta puntual a los requerimientos de la sociedad a la que gobiernan.

Se anexa proyecto de Decreto.

ATENTAMENTE

DIP. MIGUEL SAMANO PERALTA
COORDINADOR DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO
(RUBRICA).

**DIP. JOSE SERGIO MANZUR
QUIROGA**
COORDINADOR DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
(RUBRICA).

**DIP. LUCILA GARFIAS
GUTIERREZ**
COORDINADORA DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO NUEVA ALIANZA
(RUBRICA).

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LVII" Legislatura hizo llegar a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 22 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y el artículo 116 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Habiendo agotado el estudio de la iniciativa, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la Comisión Legislativa, formula el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa fue sometida al conocimiento, deliberación y aprobación de la "LVII" Legislatura, por el diputado Miguel Sámano Peralta en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México, Revolucionario Institucional y Nueva Alianza, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Del análisis a la iniciativa en estudio, se desprende que tiene por objeto reducir el plazo que tienen los Ayuntamientos para expedir el Plan Municipal de Desarrollo a un periodo de 3 meses, a partir del inicio de su ejercicio constitucional.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura el conocimiento y resolución de la presente iniciativa, ya que, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es competente para legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del Municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

Conforme al estudio efectuado a la iniciativa, los legisladores advertimos que se pretende reformar la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, así como la Ley Orgánica Municipal para establecer un lapso de 3 meses posteriores al inicio de gestión, para que los Planes Municipales de Desarrollo sean presentados y aprobados.

Sabemos que nuestra Entidad Federativa se integra con 125 municipios, los cuales son gobernados por ayuntamientos cuyo periodo constitucional de gobierno es de 3 años y tiene a su cargo la prestación de los servicios públicos como el agua potable, drenaje, mercados, alumbrado público, panteones, jardines, equipamiento y seguridad pública, entre otros.

Entendemos que, debido al constante crecimiento poblacional en toda la Entidad, las demandas sociales también se incrementan, obligando a las diversas esferas de gobierno y, en especial a los ayuntamientos, multiplicar esfuerzos para cubrir no sólo los servicios a su cargo, sino, además, a asumir nuevas responsabilidades en rubros administrativos como desarrollo agropecuario, medio ambiente, infraestructura urbana, el mantenimiento de escuelas, la promoción de la salud.

En este sentido, observamos que resulta indispensable que los ayuntamientos se modernicen e incrementen su eficacia para cumplir con sus funciones y desarrollar gestiones de resultados, contando como base para ello, con Planes Municipales de Desarrollo, como una herramienta esencial para definir con claridad en los objetivos a alcanzar, mediante la instrumentación de planes, programas y acciones.

La Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, como ordenamiento regulador de la planeación democrática para lograr el progreso económico y social del Estado de México y municipios, establece que los planes de desarrollo deben estar dirigidos, principalmente, a la atención de las necesidades básicas que se traduzcan en el mejoramiento de la calidad de vida de la población, mediante la participación de los diferentes órdenes de gobierno, habitantes, grupos y organizaciones sociales y privados.

Advertimos que el ordenamiento referido y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establecen un lapso de cuatro meses posteriores al inicio de la gestión de los Ayuntamientos, para que el Plan Municipal de Desarrollo sea aprobado y publicado en los órganos oficiales correspondientes, sin embargo coincidimos con el autor de la iniciativa en que dicho plazo debe ser reducido, en virtud de que el periodo constitucional de los ayuntamientos es de 3 años, lo cual obliga a que éstos cuenten a la brevedad con el Plan Municipal de Desarrollo, a fin de que puedan ejecutar las acciones de sus programas sectoriales o específicos.

Apreciamos que, en la actualidad, los municipios del Estado cuentan con mayores herramientas tecnológicas y recursos humanos calificados que facilitan la consulta a la ciudadanía, la conjunción de propuestas y la elaboración de dicho Plan, además de contar

con el apoyo y asistencia de instituciones como el Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED), el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México (COPLADEM), el Instituto Hacendario del Estado de México.

En ese contexto, estimamos procedente la aprobación de la iniciativa en estudio, ya que estamos convencidos de que propiciará que la gestión de los Ayuntamientos inicie con el documento rector de toda la administración, formulado a partir de las opiniones y aportaciones de los diversos grupos de la sociedad, que considere las estrategias, objetivos y metas correspondientes.

De acuerdo con lo expuesto y encontrando que se acreditan los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 22 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y el artículo 116 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, conforme al presente dictamen y proyecto de Decreto respectivo.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del Pleno Legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 20 días del mes de julio del año dos mil doce.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

PRESIDENTE

DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. CONSTANZO DE LA VEGA MEMBRILLO

DIP. JOSÉ HÉCTOR ENTZANA RAMÍREZ
(RUBRICA).

DIP. JORGE ÁLVAREZ COLÍN
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. ALEJANDRO LANDERO GUTIÉRREZ
(RUBRICA).

DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ
(RUBRICA).

DIP. MARTÍN SOBREYRA PEÑA
(RUBRICA).

DIP. JUAN MANUEL TRUJILLO MONDRAGÓN

ERUVIEL AVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 456

LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo cuarto del artículo 53 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 53.- ...

I. a XVI. ...

...

...

Los síndicos y los presidentes municipales que asuman la representación jurídica del Ayuntamiento, no pueden desistirse, transigir, comprometerse en árbitros, ni hacer cesión de bienes muebles o inmuebles municipales, sin la autorización expresa del Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil doce.- Presidenta.- Dip. Jael Mónica Fragoso Maidonado.- Secretarios.- Dip. Yolitzi Ramírez Trujillo.- Dip. José Héctor César Entzana Ramírez.- Dip. Miguel Ángel Xolalpa Molina.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 31 de julio de 2012.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ALVAREZ
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, Estado de México, 17 de Marzo 2011.

DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LVII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
A SU HONORABILIDAD

De conformidad con los artículos 51, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, a nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Nueva Alianza, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista, someto a la consideración de esta H. LVII Legislatura del Estado de México; por el digno conducto de ustedes, **Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 50 y el último párrafo del 53, ambos de Ley Orgánica Municipal del Estado de México;** al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Sabedores de que el municipio mexicano es la célula política donde se registran los mayores acercamientos entre el gobierno y los gobernados, y las

demandas sociales son presentadas ante la propia autoridad elegida por la misma comunidad, es que converge la idea de que éste, es la organización social que aglutina a seres que conviven e intercambian experiencias por las diferentes razones que los unen, razón que lo convierte en el centro político más dinámico en la definición de su forma de gobierno.

En Nueva Alianza, estamos conscientes de que las condiciones actuales de desarrollo social requieren un ayuntamiento con un nuevo diseño, para que el municipio no solo sea un prestador de servicio, sino un activo promotor del desarrollo que le permitan atender las necesidades de los que lo conforman.

En ese sentido, a través de esta iniciativa es que pretendemos continuar robusteciéndolo el marco legal que rige la vida municipal; de manera específica de aquellos que integran el ayuntamiento, esto con la finalidad de que los servicios públicos a su cargo continúen prestándose bajo el principio de **eficacia municipal**.

Por un lado, es bien entendido que los síndicos son quienes están a cargo de la contraloría y fiscalización de los recursos municipales, importantísima labor de cuyo buen desempeño dependen muchos de los programas públicos; por otro, como representante jurídico, es la persona de quien depende el buen manejo de los múltiples asuntos legales en que se ve inmiscuido el cabildo, tanto con particulares como con otros niveles y estructuras de gobierno.

El reconocido jurista Ignacio Burgoa reiteró en su momento lo dicho anteriormente, diciendo que *"el síndico es el encargado de vigilar y defender los intereses municipales, de representar jurídicamente al ayuntamiento, procurar la justicia y legalidad en la administración pública municipal y vigilar el manejo y gestión correcta de la hacienda municipal, en resumen, es el abogado del municipio"*.

Tomando en cuenta lo anterior, y con la finalidad de fortalecer la seguridad jurídica del ayuntamiento, es que se pretende reformar la Ley Orgánica Municipal, pues actualmente en el artículo 50 se describen los casos en los que el Presidente Municipal debe asumir la representación jurídica del ayuntamiento en los litigios; es decir cuando defiende los intereses de todo el ayuntamiento y municipio; estableciendo lo siguiente:

“Artículo 50.- El presidente asumirá la representación jurídica del ayuntamiento en los litigios, cuando el sindico esté ausente, se niegue a hacerlo o esté impedido legalmente para ello”.

Y es precisamente la segunda causa: se niegue a hacerlo, la que origina la reforma, pues de la simple interpretación literal de ésta, se entiende que el dejar de hacerlo puede estar sujeto al capricho del sindico, pues basta con que se niegue a hacerlo; dicho en otras palabras **por no querer**; o para una mejor locución, **es decir que no, a lo que está obligado**.

Por ello, se propone incluir en el texto del referido artículo, a la par de las dos hipótesis que no se modifican, el hecho de que sea por causa justificada y calificada por el propio ayuntamiento, que el sindico pueda dejar de asumir la representación jurídica en lo litigios, y dejar que sea el presidente municipal quien la asuma.

De igual manera, de acuerdo con el último párrafo del artículo 53 de la Ley Orgánica Municipal, los síndicos están impedidos para desistirse, transigir, comprometerse en árbitros y hacer cesión de bienes municipales sin la autorización expresa del ayuntamiento; razón por la que resulta importante que esas mismas limitantes se hagan extensivas al presidente municipal, cuando éste asuma la representación jurídica a que hace referencia el artículo 50 del mismo ordenamiento legal.

La propuesta que se plantea ofrece garantizar los legítimos intereses que impulsan el buen desarrollo integral de los mexiquenses en el municipio pues al modificar el marco legal municipal, se contribuye que los servidores públicos municipales lleven a cabo sus funciones siempre en favor de sus gobernados, basados en el principio de eficacia municipal que en estos tiempos demanda toda la sociedad.

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta H. Legislatura del Estado de México, la presente iniciativa con proyecto de decreto, a fin de que si la estima correcta, se apruebe en sus términos.

A T E N T A M E N T E

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA

Dip. Lucila Garfias Gutiérrez
 Coordinadora del Grupo Parlamentario Nueva Alianza
 (Rúbrica).

Dip. Eynar de los Cobos Carmona
 (Rúbrica).

Dip. Víctor Manuel González García

Dip. Luis Antonio González Roldán
 (Rúbrica).

Dip. Antonio Hernández Lugo
 (Rúbrica).

Dip. Yolitzi Ramírez Trujillo
 (Rúbrica).

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley Orgánica Municipal del Estado de México

Diputado Ernesto Javier Nemer Alvarez
 P R E S E N T E
 (Rúbrica)

Diputado Pablo Bedolla López
 P R E S E N T E
 (Rúbrica)

Diputada María José Alcalá Izguerra
 P R E S E N T E
 (Rúbrica)

Diputado Jesús Sergio Alcántara Núñez
 P R E S E N T E
 (Rúbrica)

Diputado Miguel Angel Casique Pérez
 P R E S E N T E
 (Rúbrica)

Diputado Pablo Dávila Delgado
 P R E S E N T E
 (Rúbrica)

Diputado Gregorio Escamilla Godínez
 P R E S E N T E
 (Rúbrica)

Diputado Armando Reynoso Carrillo
 P R E S E N T E

Diputada Isabel Julia Victoria Rojas de Icaza
 P R E S E N T E
 (Rúbrica)

Diputado Fernando Zamora Morales
 P R E S E N T E
 (Rúbrica)

Diputada Alejandra Gurza Lorandi PRESENTE (Rúbrica)	Diputado Pablo Basañez García PRESENTE (Rúbrica)
Diputado Héctor Karim Carvalho Delfín PRESENTE (Rúbrica)	Diputado Edgar Castillo Martínez PRESENTE
Diputado Marco Antonio Gutiérrez Romero PRESENTE (Rúbrica)	Diputado Vicente Martínez Alcántara PRESENTE (Rúbrica)
Diputado José Isidro Moreno Arcega PRESENTE (Rúbrica)	Diputado Martín Sobreyra Peña PRESENTE (Rúbrica)
Diputado José Sergio Manzur Quiroga PRESENTE (Rúbrica)	Diputado Jorge Alvarez Colín PRESENTE (Rúbrica)
Diputada Flora Martha Angón Paz PRESENTE (Rúbrica)	Diputado Noé Barrueta Barón PRESENTE (Rúbrica)
Diputado Manuel Angel Becerril López PRESENTE (Rúbrica)	Diputado Guillermo César Calderón León PRESENTE (Rúbrica)
Diputado Fernando Fernández García PRESENTE (Rúbrica)	Diputado Francisco Cándido Flores Morales PRESENTE
Diputado Oscar Jiménez Rayón PRESENTE (Rúbrica)	Diputado Jacob Vázquez Castillo PRESENTE (Rúbrica)
Diputado Enrique Edgardo Jacob Rocha PRESENTE (Rúbrica)	Diputado José Vicente Coss Tirado PRESENTE (Rúbrica)
Diputado Gerardo Xavier Hernández Tapia PRESENTE (Rúbrica)	Diputado Marcos Márquez Mercado PRESENTE (Rúbrica)
Diputado Alejandro Olivares Monterrubio PRESENTE (Rúbrica)	Diputado Bernardo Olvera Enciso PRESENTE (Rúbrica)
Diputado Francisco Osorno Soberón PRESENTE (Rúbrica)	Diputado David Sánchez Isidoro PRESENTE (Rúbrica)
Diputado Juan Manuel Trujillo Mondragón PRESENTE (Rúbrica)	Diputado Darío Zacarías Capuchino PRESENTE (Rúbrica)
Diputada Cristina Ruíz Sandoval PRESENTE (Rúbrica)	

Dip. Miguel Sámano Peralta
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México
(Rúbrica).

Dip. Francisco Javier Funtanet Mange
(Rúbrica)

Dip. Félix Adrián Fuentes Villalobos
(Rúbrica)

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LVII" Legislatura, en uso de las facultades que le confiere la ley, remitió a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y elaboración de dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 50 y el último párrafo del 53, ambos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

En atención al estudio realizado y con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa fue sometida al conocimiento, deliberación y aprobación de la "LVII" Legislatura por el Diputado Eynar de los Cobos Carmona, en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Nueva Alianza, Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Derivado del análisis a la iniciativa en estudio, se desprende que la presente tiene por objeto, que los presidentes municipales que asuman la representación jurídica del ayuntamiento, ante la ausencia del síndico, no puedan desistirse, comprometerse en árbitros o hacer cesión de bienes muebles e inmuebles municipales sin autorización expresa del Ayuntamiento.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura el conocimiento y resolución de la presente iniciativa, ya que, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se encuentra facultada para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Estimamos que, el municipio mexicano es la célula política donde se registran los mayores acercamientos entre el gobierno y los gobernados, y las demandas sociales son presentadas ante la propia autoridad elegida por la misma comunidad.

Estamos conscientes de que las condiciones actuales de desarrollo social requieren un ayuntamiento con un nuevo diseño, para que el municipio no solo sea un prestador de servicio, sino un activo promotor del desarrollo que le permita atender las necesidades de los que lo conforman.

Entendemos que, los síndicos son quienes están a cargo de la contraloría, de la fiscalización de los recursos municipales, de representante jurídico, en ese sentido, es la persona de quien depende el buen manejo de los múltiples asuntos legales en que se ve inmiscuido el cabildo, tanto con particulares como con otros niveles y estructuras de gobierno.

Precisamos que, en el artículo 50 de la Ley Orgánica Municipal, se describen los casos en los que el Presidente Municipal debe asumir la representación jurídica del ayuntamiento en los litigios; estableciendo lo siguiente:

"Artículo 50.- El presidente asumirá la representación jurídica del ayuntamiento en los litigios, cuando el síndico esté ausente, se niegue a hacerlo o esté impedido legalmente para ello".

No obstante, se entiende que el dejar de representar jurídicamente al ayuntamiento se deje al libre arbitrio del síndico, en virtud de esto, coincidimos con la propuesta legislativa, de que sea por causa justificada y calificada por el propio ayuntamiento, que el síndico pueda dejar de asumir la representación jurídica en los litigios, y dejar que sea el presidente municipal quien la asuma.

Por otro lado, observamos que, de acuerdo con el último párrafo del artículo 53 de la Ley Orgánica Municipal, los síndicos están impedidos para desistirse, transigir, comprometerse en árbitros y hacer cesión de bienes municipales sin la autorización expresa del ayuntamiento; razón por la que resulta importante que esas mismas limitantes se hagan extensivas al presidente municipal, cuando éste asuma la representación jurídica.

Coincidimos en la propuesta legislativa, en virtud de que, ofrece garantizar los legítimos intereses que impulsan el buen desarrollo integral de los mexiquenses en el municipio pues al modificar el marco legal municipal, se contribuye a que los servidores públicos municipales lleven a cabo sus funciones siempre a favor de sus gobernados, basados en el principio de eficacia municipal que en estos tiempos demanda toda la sociedad.

Encontrando que se acreditan los requisitos de fondo y forma, asimismo estimamos viable en lo conducente la propuesta legislativa, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 50 y el último párrafo del 53, ambos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, conforme a lo expuesto en el presente dictamen y el proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 20 días del mes de julio de dos mil doce.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

PRESIDENTE

DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. CONSTANZO DE LA VEGA MEMBRILLO

DIP. JOSÉ HÉCTOR ENTZANA RAMÍREZ
(RUBRICA).

DIP. JORGE ÁLVAREZ COLÍN
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. ALEJANDRO LANDERO GUTIÉRREZ
(RUBRICA).

DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ
(RUBRICA).

DIP. MARTÍN SOBREYRA PEÑA
(RUBRICA).

DIP. JUAN MANUEL TRUJILLO MONDRAGÓN

ERUVIEL AVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 457

**LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona la fracción XXIV Ter al artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 31.- ...

i. a **XXIV Bis.** ...

XXIV Ter.- Prohibir el establecimiento de una gasolinera o estación de servicio con respecto a otra similar, en una distancia menor en forma radial de 1,000 metros en áreas urbanas y menor de 10,000 metros lineales en áreas rurales y carreteras, como una acción preventiva ante un riesgo, observando invariablemente las disposiciones federales, estatales y municipales en materia de protección civil, ambientales, de seguridad, desarrollo urbano y demás aplicables; así como los lineamientos que señala el Plan de Desarrollo Urbano Municipal.

Tratándose de municipios colindantes en el Estado, que integren una zona conurbada o metropolitana, para el cumplimiento de lo dispuesto en esta fracción, deberán establecer los mecanismos de coordinación necesarios para el cumplimiento de esta disposición.

Los ayuntamientos informarán a la autoridad federal competente sobre las autorizaciones que otorguen para el funcionamiento de gasolineras o estaciones de servicio.

XXV. a XLVI. ...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- La Secretaría General de Gobierno notificará el presente Decreto a las Dependencias Federales competentes, para los efectos legales correspondientes.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil doce.- Presidenta.- Dip. Jael Mónica Fragoso Maldonado.- Secretarios.- Dip. Yolitzí Ramírez Trujillo.- Dip. José Héctor César Entzana Ramírez.- Dip. Miguel Ángel Xolalpa Molina.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 31 de julio de 2012.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ALVAREZ
(RUBRICA).

DIP. LIC. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO
PRESENTE

Con fundamento en el artículo 51, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta Legislatura la presente iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona la fracción XXIV Bis al Artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

En virtud del crecimiento de nuestro Estado, es necesario actualizar la legislación estatal en coincidencia con las normas municipales, estableciendo las bases para el diseño, aplicación y evaluación de políticas públicas y programas que propicien un desarrollo urbano equilibrado.

Es necesario impulsar una adecuación al orden jurídico en materia de desarrollo urbano, que vaya encaminado a la mejor ubicación de las actividades económicas y sociales, con relación al aprovechamiento de los recursos naturales y la delimitación de los fines y usos del suelo.

En el mes de julio de 1994, la empresa paraestatal Petróleos Mexicanos (PEMEX), al efectuar una revisión a los procedimientos administrativos que se realizan para incorporar nuevas estaciones de servicio denominadas gasolineras, detecto un rezago en el crecimiento de la red comercial, respecto a la dinámica socioeconómica del país

Lo anterior condujo a la implementación del "Programa Simplificado para la Instalación de Nuevas Estaciones de Servicio", con lo que impulsó el interés en obtener la franquicia de PEMEX y se incrementó de manera constante la red de Estaciones de Servicio, lo que actualmente significa contar con aproximadamente 8,800 estaciones distribuidas a lo largo de todo el país, se estima que al año se construyen 420 nuevos establecimientos.

En los últimos quince años en todo el territorio nacional, se ha experimentado un crecimiento acelerado en el número de estaciones de servicio de PEMEX, sin que se haya analizado el peligro potencial que en un momento pueden representar en proporción directa a su número, no solamente en el plano ambiental, sino también en el de seguridad, convirtiéndose en un hecho que amerita su análisis y estudio en cuanto a la prevención de futuras contingencias.

Según la Secretaría de Energía, el valor del mercado asciende a casi 376 mil 644 millones de pesos, de ahí la importancia que tiene para PEMEX el sistema de franquicia de estaciones de servicio, y por lo tanto la proliferación sin control de éstas.

A la par del incremento irracional y acelerado en el número de estaciones de servicio, se han generado cierto tipo de efectos ambientales, tales como la emisión de compuestos de la gasolina que se producen en las operaciones de llenado de tanques subterráneos desde los auto-tanques que abastecen, los que generan residuos sólidos y líquidos al momento de las actividades de expendio.

Ruidos y contaminación auditiva se provocan en niveles no permitidos, además de lo anterior, existe el riesgo de contaminación del agua subterránea por fugas en los tanques o tuberías subterráneas que han provocado verdaderas tragedias, entre otras recordamos tristemente el siniestro de Guadalajara en 1993.

La contaminación por fugas puede manifestarse en las extracciones de agua en pozos vecinos a las estaciones, o bien desde instalaciones ubicadas en un nivel inferior en el subsuelo. Los gases de hidrocarburos que allí se acumulen pueden formar una mezcla explosiva con el oxígeno presente en el medio ambiente o pueden causar diversos trastornos a las personas por su inhalación.

Compañeras y Compañeros legisladores:

A través de esta propuesta, para lograr una cobertura más racional del servicio prestado por las gasolineras o estaciones de servicio, se propone como facultad de los Ayuntamientos:

- a) Establecer una distancia mínima de 3,500 metros en áreas urbanas y 10.000 metros en áreas rurales y carreteras, entre una gasolinera o estación de servicio con respecto a otra similar.

- b) El funcionamiento del establecimiento deberá sujetarse invariablemente a:
 - i. Las disposiciones municipales en materia de protección civil, ambiental, de seguridad, desarrollo urbano y demás aplicable.
 - ii. Los lineamientos y normas de uso de suelo que señala el Plan de Desarrollo Urbano Municipal.
 - iii. Las especificaciones generales para proyecto y construcción de gasolineras o estaciones de servicio vigente, expedidas por PEMEX Refinación.

- c) Se prohíbe su ubicación dentro de las áreas consideradas como de reserva ecológica.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Legislatura la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXIV Bis al Artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para que de tenerse por correcto y adecuado se apruebe en sus términos:

ÚNICO: Se adiciona la fracción XXIV Bis al artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

I.- a la XXIV.-....

XXIV Bis.- Establecer, para el otorgamiento de la autorización de uso de suelo y otras licencias y permisos municipales que correspondan, una distancia en forma radial de 3,500 metros en áreas urbanas y 10,000 metros en áreas rurales y carreteras entre una gasolinera o estación de servicio con respecto a

otra similar, observando invariablemente las disposiciones municipales en materia de protección civil, ambientales, de seguridad, desarrollo urbano y demás aplicables; así como los lineamientos que señala el Plan de Desarrollo Urbano Municipal y acatando las especificaciones generales para proyecto y construcción de estaciones de servicio vigente, expedidas por Petróleos Mexicanos.

Tratándose de municipios colindantes en el Estado, que integren una zona conurbana o metropolitana, para el cumplimiento de lo dispuesto en esta fracción, deberán establecer los mecanismos de coordinación necesarios para el cumplimiento de esta disposición.

Los ayuntamientos informarán a la autoridad federal competente sobre las autorizaciones que otorguen para el funcionamiento de gasolineras o estaciones de servicio.

XXV.- a la XLVI.-...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los 05 días del mes de Septiembre de 2011.

Handwritten signature and notes:
BENITO HERRAS.
CERDAS

Handwritten signature:

PROTESTAMOS LO NECESARIO.

Handwritten signatures and names:
LAE de los Regios Unidos
JUAN ANTONIO HERRAS
ALFONSO HERRERA SILVA
Heriberto Enriquez No. 904
Tel: (722) 270-8939

Handwritten signature:
MIGUEL VIDAL SANJUAN

Handwritten signatures and names:
Aurelio Bastida Maldonado
Jorge Luis Pedraza Navarrete
JHE. DIEZSANCOS ROSA QUEZALCOSTA

Handwritten signature:
Gerardo Morales C.
Col. Azteca
Toluca, México C.P. 50180
Email: adigalac@hotmail.com adigalac@yahoo.com.mx

Handwritten mark:

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LVII" Legislatura hizo llegar a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona la fracción XXIV Bis al Artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Habiendo agotado el estudio de la iniciativa, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, esta Comisión Legislativa, formula el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa fue sometida al conocimiento, deliberación y aprobación de la "LVII" Legislatura, por la Asociación de Distribuidores de Gasolina y Lubricantes, A.C., con fundamento en el artículo 51 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Del análisis a la iniciativa en estudio, se desprende que tiene como finalidad, incorporar dentro de las facultades de los Ayuntamientos previstas en la Ley Orgánica Municipal del Estado, diversas condiciones para el establecimiento de gasolineras en el territorio municipal, con el objeto de lograr una cobertura más racional del servicio prestado.

CONSIDERACIONES

Visto el contenido de la iniciativa, es de advertirse que de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 fracciones I y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, compete a la Legislatura su conocimiento y resolución, pues se encuentra facultada para legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del Municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

Los diputados integrantes de la comisión encargada del estudio de la iniciativa, entendemos que tiene el propósito de reducir el peligro potencial que representa la construcción de gasolineras, mediante la implementación de diversos requisitos, a efecto de que los ayuntamientos autoricen la instalación de estaciones de servicio.

Apreciamos que la propuesta legislativa parte de la preocupación de los proponentes, debido al crecimiento acelerado en el número de estaciones de servicio de Petróleos Mexicanos (PEMEX), respecto al peligro que representan para el medio ambiente y para la seguridad de la población.

Advertimos que dicho crecimiento obedece a que la empresa paraestatal implementó el "Programa Simplificado para la Instalación de Nuevas Estaciones de Servicio", a fin de impulsar la red comercial, respecto a la dinámica socioeconómica del país, lo que motivó el interés en obtener la franquicia de PEMEX.

Los dictaminadores coincidimos en que, si bien es cierto, que la red comercial de gasolineras inciden de manera positiva en el desarrollo económico del País, también lo es que, su instalación debe atender a parámetros que respondan a un crecimiento racional, de acuerdo al territorio municipal en el que se ubiquen y al cumplimiento de normas para evitar efectos ambientales nocivos para la salud y la seguridad de la población, debido a la emisión de compuestos de la gasolina.

Sabemos que para instalar una estación de gasolina, se requiere cumplir con normas oficiales y realizar determinados procedimientos administrativos ante diversas instancias, no obstante, advertimos que se requiere incorporar en la legislación municipal, una disposición que faculte a las autoridades municipales a establecer, para el otorgamiento de la autorización de uso de suelo y otras licencias y permisos municipales que correspondan, una distancia específica entre una gasolinera o estación de servicio con respecto a otra similar.

Asimismo, coincidimos en que debe precisarse la observancia de las disposiciones municipales en materia de protección civil, ambiental, seguridad, desarrollo urbano y los lineamientos del Plan de Desarrollo Urbano Municipal.

Consideramos conveniente que se prevean mecanismos de coordinación intermunicipal, en los casos de municipios colindantes en el Estado, que integren una zona conurbana o metropolitana, así como la obligación de los ayuntamientos de informar a la autoridad federal competente, sobre las autorizaciones que otorguen para el funcionamiento de gasolineras o estaciones de servicio.

Lo anterior, se sustenta en el artículo 115 constitucional que determina como atribuciones de los ayuntamientos, las de formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; participar en la formulación de planes de desarrollo regional; autorizar, controlar; vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; así como para otorgar licencias y permisos para construcciones.

Analizada y discutida la iniciativa que nos ocupa, se consideró oportuno aprobar diversas propuestas formuladas por los Diputados integrantes de la Comisión Legislativa, en los siguientes términos:

Artículo 31.- ...

I. a XXIV Bis. ...

XXIV Ter.- Prohibir el establecimiento de una gasolinera o estación de servicio con respecto a otra similar, en una distancia menor en forma radial de 1,000 metros en áreas urbanas y menor de 10,000 metros lineales en áreas rurales y carreteras, como una acción preventiva ante un riesgo, observando invariablemente las disposiciones federales, estatales y municipales en materia de protección civil, ambientales, de seguridad, desarrollo urbano y demás aplicables; así como los lineamientos que señala el Plan de Desarrollo Urbano Municipal.

Tratándose de municipios colindantes en el Estado, que integren una zona conurbana o metropolitana, para el cumplimiento de lo dispuesto en esta fracción, deberán establecer los mecanismos de coordinación necesarios para el cumplimiento de esta disposición.

Los ayuntamientos informarán a la autoridad federal competente sobre las autorizaciones que otorguen para el funcionamiento de gasolineras o estaciones de servicio.

XXV. a XLVI.

Por lo expuesto y en virtud de que la iniciativa que se dictamina cumple con los requisitos de forma y fondo indispensables para determinarla como procedente, la comisión legislativa se permite concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona la fracción XXIV Bis al Artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, con las adecuaciones señaladas en el presente dictamen y proyecto de Decreto que se adjunta.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 20 días del mes de julio de dos mil doce.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN
Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.**

PRESIDENTE

**DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA
(RUBRICA).**

SECRETARIO

DIP. CONSTANZO DE LA VEGA MEMBRILLO

**DIP. JOSÉ HÉCTOR ENTZANA RAMÍREZ
(RUBRICA).**

**DIP. JORGE ÁLVAREZ COLÍN
(RUBRICA).**

PROSECRETARIO

**DIP. ALEJANDRO LANDERO GUTIÉRREZ
(RUBRICA).**

**DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ
(RUBRICA).**

**DIP. MARTÍN SOBREYRA PEÑA
(RUBRICA).**

DIP. JUAN MANUEL TRUJILLO MONDRAGÓN